

# REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL - CALI SALA DE DECISIÓN LABORAL

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	OSCAR WILMAR PÉREZ VELÁSQUEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -.
LISTISCONSORTE NECESARIO	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A..
RADICACIÓN	76001310500820190061301
TEMA	PENSIÓN ESPECIAL DE VEJEZ
PROBLEMAS	<ul style="list-style-type: none"><li>• Establecer si está probado que el demandante estuvo o no expuesto a trabajos en altas temperaturas y, si es así, si tiene o no derecho a la pensión especial de vejez.</li><li>• Intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993.</li></ul>
DECISIÓN	SE CONFIRMA la sentencia absolutoria apelada

### AUDIENCIA PÚBLICA No. 261

En Santiago de Cali, a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022), el magistrado ponente **GERMÁN VARELA COLLAZOS**, en asocio de sus homólogos integrantes de la Sala de Decisión Laboral, **MARY ELENA SOLARTE MELO** y **ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**, se constituyeron en audiencia pública con el objeto de proferir la siguiente sentencia escrita, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en la que se resolverá el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, contra la sentencia absolutoria No. 130

del 2 de junio de 2020, proferida por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali.

## **SENTENCIA No. 182**

### **I. ANTECEDENTES**

**OSCAR WILMAR PÉREZ VELÁSQUEZ** demanda a **COLPENSIONES** con el fin de que se declare que tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión especial de vejez por estar expuesto a altas temperaturas, a partir del 1° de noviembre de 2014, y a los intereses moratorios y la indexación.

Como fundamento de las pretensiones manifiesta que nació el 7 de julio de 1960; que labora en GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. desde el año 1987; que cuenta con más de 1.800 semanas cotizadas de las cuales más de 1.000 son por trabajos realizados en altas temperaturas; indica que ha tenido varios cargos en exposición a altas temperaturas así:

OFICIO	DESDE	HASTA	TEMPERATURA
Aseador de planta	17/10/1987	31/01/1988	27.6°C WBGT
Supernumerario Div. B	01/02/1988	10/03/1991	28.5°C WBGT
Inspector empacador de neumáticos Depto. 56	11/03/1991	02/02/1992	28.5°C WBGT
Fabricante de Air bags Depto. 4402	03/02/1992	15/09/1985	31.1°C WBGT
Control de cantidades Dpto. 0860	01/03/1993	06/09/1998	27.5°C WBGT
Ayudante de analista de producto Depto. 0021	07/09/1998	06/05/2000	27.5°C WBGT
Inspector revisor de llanta vulcanizadora Dpto. 5130	25/05/2000	05/05/2002	27.5°C WBGT

Destetador revisor arrumador Dpto. 5130	06/05/2002	19/11/2013	26.4°C WBGT
Ayudante de fabricación bandas maquina GAZWITT Dept. 4119	20/11/2013	17/11/2014	25.2°C WBGT
Supernumerario Div. B Depto. 4119	18/11/2014	19/05/2015	27.3°C WBGT
Operador Hex Bead Div. B Dept. 4202	23/05/2015	22/05/2017	24.5°C WBGT
Fabricante aros convencional y/o radial Div. B Depto.4202	23/05/2017	06/06/2018	24.5°C WBGT
Supernumerario Div. B Depto. 4202	07/06/2018		Ambiente controlado

Indica que el 30 de diciembre de 2014 solicitó ante COLPENSIONES el reconocimiento de la pensión especial de vejez por alto riesgo y que COLPENSIONES el 3 de julio de 2015 respondió requiriéndole una certificación expedida por Goodyear de Colombia S.A. sobre las funciones desempeñadas en alto riego, lo cual atendió con la certificación que emitió la empresa mediante la división de recursos humanos; que el 19 de julio de 2015 COLPENSIONES mediante la Resolución GNR 215152 del 19 de julio de 2015 negó el reconocimiento y pago de la pensión especial de vejez.

**COLPENSIONES** se opone a las pretensiones e indica que el demandante no demuestra que haya trabajado expuesto a altas temperaturas que le permitan obtener la pensión especial de vejez; adujo que no se pagó el aporte adicional por actividades en alto riesgo. Solicita que se integre a Goodyear de Colombia S.A. en calidad de litisconsorte necesario por ser el empleador del demandante, formula las excepciones de falta de legitimación en la causa, inexistencia de la obligación, buena fe, cobro de lo no debido, legalidad de los actos administrativos emitidos por la entidad y prescripción.

**GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.** quien fue vinculada como litisconsorte necesario mediante el Auto No. 2279 del 27 de septiembre de 2019, mediante Curador Ad Litem se atuvo a las pruebas del proceso.

## **II. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

La juez de instancia absolvio a **COLPENSIONES** y a **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.** de las pretensiones formuladas por **ÓSCAR WILMAR PÉREZ VELÁSQUEZ**.

Indica que el demandante cotizó 2.052, de las cuales 1.654,57 semanas se han cotizado con el empleador Goodyear de Colombia S.A.; que las certificaciones aportadas al proceso no indican en qué áreas desempeñó los oficios, ni que se hayan efectuado en alto riesgo; que el perito Jairo Córdoba Peña realizó dictamen pericial (fls. 23-79), en el que se concluyó que en algunos de los cargos desempeñados desde el 17 octubre de 1987 a la fecha del dictamen algunos se efectuaron con exposición a altas temperaturas, el de aseo de planta, supernumerario Div, inspector empacador neumáticos dpto. 56, fabricante airbags Depto. 4402, control de cantidades dpto. 08860, ayudante de análisis de productos dpto. 021, inspector revisor llantas, vulcanizadora dpto. 5130, Ayudante de fabricación bandas maquina GAZWITT Depto. 4119, Supernumerario Div. B Dpto. 4119; que el perito indica que tuvo en cuenta para el informe, una entrevista con el demandante, constancia de Goodyear de Colombia S.A. emitida por María del Pilar Ramos, gerente de recursos humanos de esta empresa, con fecha el 17 de septiembre de 2014 y el 30 de abril de 2019 en el que se dice que indica los cargos y el tiempo en que se desempeñó en cada uno de ellos.

Indica que el informe pericial no cumple con las exigencias del art. 127 del CGP, porque las conclusiones no son firmes, claras, ni están fundamentadas, porque con la metodología implementada no se logra establecer las condiciones reales y objetivas en las que se encontraba el demandante en cada uno de los cargos desempeñados, que las conclusiones no dan cuenta de los exámenes, experimentos e investigaciones efectuadas en modo tiempo y lugar en se llevaban a cabo las funciones.

Calificó la experticia de insuficiente para demostrar el trabajo en altas temperaturas, así:

- i) Que el informe se hizo con fundamento en la entrevista realizada al demandante y otros estudios periciales de otros procesos judiciales en el que el perito participó como tal, y certificaciones de cargos y cartas de calor que no se aportaron al informe.
- ii) No hubo observación directa en los cargos y áreas en los que el demandante se desempeñó, por el contrario que se recurrió a recuentos históricos, pero no se realizó visita a la empresa para describir las funciones de cada cargo y cómo se desarrollaban.
- iii) Que se hizo uso de los criterios y valores umbrales de exposición establecidos en la conferencia norteamericana de higienistas industriales, para efectos de calcular la carga térmica metabólica utilizando el método WGBT, el cual fue calculado en la función de la posición y movimiento del cuerpo, función del tipo del trabajo o metabolismo basal, sin embargo que en dicho calculo no se tuvo en cuenta las condiciones de temperatura diaria, horas críticas de calor, jornada de trabajo, tomas de temperatura con cambio de posición con ventiladores en zonas determinadas, posición al momento de realizar la actividad como tal, y la carga de trabajo asignada al demandante para la

realización de sus actividades durante el tiempo que ha prestado sus servicios para GOODYEAR, dice la juez que los fundamentos del perito se basaron únicamente en información secundaria realizando pruebas técnicas documentales y de oralidad, específicamente el actor, que es el directamente interesado en el reconocimiento de la pensión,

- iv) Llamó la atención que siendo el índice de stress térmico WBGT el factor que relaciona las variables meteorológicas con el estrés térmico que padecen las personas en función de las actividades que hacen, cuyo cálculo se hace a partir de la combinación de dos parámetros ambientales como la temperatura del LOBOTG y la temperatura húmeda natural THN, que inclusive en ocasiones se emplean la temperatura seca del aire, dice que cómo fue posible que el perito ingeniero concluyera que el actor estuvo expuesto a altas temperaturas por encima de los límites permisibles, sin que se visitara las instalaciones de la empresa donde se laboraba, máxime si se tiene en cuenta que la misma varía si se hace al interior o en el exterior, con o sin radiación solar; consideró que la misma depende de la temperatura húmeda natural THN, temperatura seca del aire TA e inclusive la velocidad del aire, por lo tanto, si no se hicieron mediciones y cálculos de manera directa no puede atribuirse solidez, claridad ni precisión en el manejo de la misma.
- v) Dice que no pasa por alto que el expediente existe prueba de los cargos desempeñados por el demandante, fl. 18, pero que se desconoce de dónde sacó el perito que el demandante había sido supernumerario Div Dpto. 4119, Operador Hex Bead Div. B Depto. 4209, fabricante aros convencional y/o radial div Dpto 4202 y supernumerario div depto. 4202, que mucho menos de dónde tomó la información para determinar el WBGT de la empresa de esos cargos que no están certificados.

- vi) Indica que si bien la empresa GOODYEAR está calificada como riesgo IV, ese hecho por sí solo no hace presumir que las actividades desarrolladas por el demandante siempre lo fue en alto riesgo, y en tal sentido se ha pronunciado la sala de casación laboral, de la Corte Suprema de Justicia.

### **III. RECURSO DE APELACIÓN**

La apoderada judicial de la parte DEMANDANTE presenta el recurso de apelación y solicita que se revoque la sentencia y se accedan a las pretensiones.

Aduce que la pensión especial de vejez es de naturaleza constitucional, dice que el actor lleva 30 años en Goodyear de Colombia S.A., en un tiempo de ello laborado en altas temperaturas, que prueba de ello es el informe del perito, que aunque no fue presencial y sin estudio pormenorizado del puesto de trabajo, sí determinó que era de alto riesgo con el estudio de trabajo, lo cual lo realizó mediante las visitas efectuadas en Goodyear de Colombia S.A. para efectuar otros informes periciales requeridos por otros juzgados laborales, en casos similares a los del demandante, que también tomó en cuenta las dos variables, índice WBGT que se rebasa en la hipótesis que una situación no es peligrosa, que si no se rebasa un valor de temperatura interna del organismo, esta no es una variable directamente cuantificable, el método se apoya en una serie de correlaciones experimentales, entre el binomio de AGRESIVIDAD AMBIENTAL y la CARGA METABÓLICA, para el análisis de la agresividad ambiental se tomó el WBGT suministrado por la empresa en las cartas de calor firmadas por María del Pilar Ramos, gerente de recursos humanos, con fecha del 17 de septiembre de 2014, por lo que considera que sí está demostrado la exposición a altas temperaturas.

Indica que cumple con los requisitos legales para acceder a la prestación, sin perjuicio de que la empresa no haya asumido el pago de las cotizaciones adicionales.

Una vez surtido el traslado de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la apoderada judicial de la parte DEMANDANTE reiteraron los argumentos expuestos ante el juzgado de instancia y solicita que si el Tribunal considera necesario, como prueba de oficio, cite al perito para que complemente el dictamen.

#### **IV. PRUEBAS PRÁCTICADAS EN SEGUNDA INSTANCIA**

Esta Sala mediante Auto No. 34 del 8 de marzo de 2022 requirió a Goodyear de Colombia S.A., Oscar Wilmar Pérez Velásquez y al perito Jairo Córdoba Peña para que allegaran las cartas de calor firmadas por María del Pilar Ramos, gerente de recursos humanos, con fechas del 17 de septiembre de 2014 y 30 de abril de 2019, relacionadas en el informe pericial que presentó Jairo Córdoba Peña, las cuales en cumplimiento al requerimiento fueron allegadas por el perito y la empresa.

También, se requirió al perito Jairo Córdoba Peña para que aportara la entrevista que dice haber realizado al demandante durante su vinculación laboral, que según el informe perduró desde el año 1987 hasta el año 2019; las cartas de calor firmadas por María del Pilar Ramos, gerente de recursos humanos, con fechas del 17 de septiembre de 2014 y 30 de abril de 2019, relacionadas en dicha experticia. En cumplimiento al requerimiento, indicó que no tenía formato de entrevistas y aportó las cartas de calor.

De igual manera, se requirió a Goodyear de Colombia S.A. para que indicara en qué cargos y áreas de la empresa laboró Oscar Wilmar Pérez Velásquez y cuáles eran los elementos de protección suministrados por la empresa para desempeñar dichos cargos, durante la vigencia del vínculo laboral, como también, los períodos de tiempo, las funciones, actividades y temperatura WBGT o carta de calor. Goodyear S.A. aportó constancia de entrega de elementos de protección, certificaciones laborales - carta de calor, y la descripción de las actividades para los cargos fabricante de aros departamento 42, operador de aros departamento 42, operario supernumerario división B, ayudante fabricación de bandas, operario destetador de llantas, operario arrumador de llantas y operario revisor departamento 513.

Las respuestas se pusieron a disposición de las partes, ante lo que la apoderada judicial de la parte demandante indicó que para proferir la sentencia se tengan en cuenta las certificaciones expedidas por Goodyear S.A. y la respuesta enviada por el perito el día 10 de marzo de 2022, lo cual considera suficiente para demostrar que el demandante sí estuvo expuesto a altas temperaturas, porque ahí se detalla la temperatura bajo la cual ha trabajado él.

## **V. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS**

Así las cosas, para resolver el recurso de apelación presentado por la parte demandante se definirá si OSCAR WILMAR PÉREZ VELÁSQUEZ tiene o no derecho al reconocimiento de la pensión especial de vejez por trabajar en altas temperaturas y a los intereses moratorios establecidos en la Ley 100 de 1993 y a la indexación, para lo cual la Sala se centrará en su orden a resolver: **i)** si demostró o no que estuvo expuesto a altas temperaturas cuando laboró al servicio de

**GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**; de encontrarse superado lo anterior **ii)** cuál es la norma que regula las pensiones de alto riesgo para este caso, y si el actor cumple o no con los requisitos de semanas cotizadas, laboradas en alto riesgo y la edad; **iv)** si el hecho de que **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.** no haya realizado las cotizaciones especiales por trabajo en alto riesgo sacrifica el eventual derecho que pudiera tener la demandante; **v)** si se causaron o no los intereses moratorios establecidos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993; **vi)** si se debe condenar a **GOODYEAR S.A.** a pagar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES** el monto de la cotización especial y adicional actualizado a valor presente.

Los hechos que están fuera de discusión son los siguientes: **i)** que **ÓSCAR WILMAR PÉREZ VELÁSQUEZ** nació el 7 de julio de 1960, pdf. 3; **ii)** que **ÓSCAR WILMAR PÉREZ VELÁSQUEZ** labora para **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.** desde el 17 de julio de 1987 y al mes de abril de 2022 aún se encontraba trabajando, así lo certificó el gerente de relaciones laborales de esa empresa el 4 de abril de 2022, folios 7 y 8 del PDF16 del cuaderno del Tribunal.

Para empezar a definir el problema que se plantea en torno al derecho o no que tiene el demandante a que Colpensiones le reconozca la pensión especial de vejez por exposición a altas temperaturas, la Sala establecerá si está demostrado o no que el demandante estuvo expuesto a ese riesgo, pues en cualquier marco normativo es premisa necesaria que se demuestre tal exposición.

Así las cosas la Sala estudiará si las pruebas que obran en el proceso dan cuenta de la exposición a altas temperaturas del demandante en los diferentes cargos que ha desempeñado en Goodyear S.A..

Entonces, como método para resolver se clasifican las pruebas para su valoración de la siguiente manera: **a)** informe pericial realizado por un ingeniero industrial auxiliar de la justicia visible en el PDF1 folios 44-156 del cuaderno virtual del juzgado; **b)** certificación laboral emitida por la gerente de relaciones laborales de Goodyear S.A. el 29 de diciembre de 2014 visible a folio 29 del PDF1; **c)** certificación laboral emitida por la gerente de relaciones laborales de Goodyear S.A. el 29 de diciembre de 2014 visible a folio 31 del PDF1; **d)** certificación laboral que define extremos temporales oficio y temperatura, emitida por la gerente de recursos humanos de Goodyear S.A. el 17 de septiembre de 2014 visible a folio 33 del PDF1, folio 4 PDF11 y folio 3 PDF16 del cuaderno del Tribunal; **e)** certificación laboral que define extremos temporales oficio y temperatura, emitida por la gerente de recursos humanos de Goodyear S.A. el 17 de septiembre de 2014 visible a folio 35 del PDF1, folio 5 PDF11 y folio 3 PDF16 del cuaderno del Tribunal; **f)** certificación laboral que define extremos temporales oficio y temperatura, emitida por la gerente de recursos humanos de Goodyear S.A. el 30 de abril de 2019 visible a folio 6 PDF11 y folio 5 PDF16 del cuaderno del Tribunal; **g)** certificación laboral que define extremos temporales, oficio, temperatura, carga metabólica y de trabajo por hora, emitida por la gerente de relaciones laborales de Goodyear S.A. el 4 de abril de 2022 visible a folios 7 y 8 del PDF16 del cuaderno del Tribunal; **h)** constancias de entrega de elementos de protección visibles a folios 9 - 16 del PDF16 del cuaderno del Tribunal; **i)** profesiogramas que describen puesto de trabajo, actividades e identificación del riesgo del puesto de trabajo folios 23-36 del PDF16 del cuaderno del Tribunal.

Así entonces, se pasará a definir si está demostrada la exposición del demandante a altas temperaturas:

**a) informe pericial realizado por un ingeniero industrial auxiliar de la justicia visible en el PDF1 folios 44-156 del cuaderno**

## **virtual del juzgado**

El perito concluyó en el informe que,

*“El siguiente cuadro muestra la conclusión a la cual se llegó después de haber realizado el estudio técnico del puesto de trabajo y de haber calculado la Carga Térmica Metabólica, Ítems necesarios para determinar si el Señor Oscar Wilmar Pérez estuvo o no expuesto a calor durante su vida laboral.*

### **CONCLUSIÓN**

<b>OFICIO</b>	<b>CARGA Kcal./hr</b>	<b>TIPO DE TRABAJO</b>	<b>WBTG EMPRESA</b>	<b>WBTG (°C) PERMISIBLE</b>	<b>EXPOSICIÓN</b>
<i>Aseo Planta</i>	242	<i>MODERADO</i>	27.6	26.7	<i>SI HUBO</i>
<i>Supernumerario Dic B</i>	243	<i>MODERADO</i>	28.5	26.7	<i>SI HUBO</i>
<i>Inspector Empacador Neumático s Depto. 56</i>	243	<i>MODERADO</i>	28.5	26.7	<i>SI HUBO</i>
<i>Fabricante de Airbags Dept. 4402</i>	280	<i>MODERADO</i>	31.1	26.7	<i>SI HUBO</i>

<i>Control de cantidades</i> <i>Dept. 0860</i>	323	<i>MODERADO</i>	27.5	26.7	<i>SI HUBO</i>
<i>Ayudante de Análisis de producto</i> <i>Dept. 021</i>	314	<i>MODERADO</i>	27.5	26.7	<i>SI HUBO</i>
<i>Inspector Revisor Llantas Vulcanizadas Depto. 5130</i>	237	<i>MODERADO</i>	27.5	26.7	<i>SI HUBO</i>
<i>Destetador Revisor Arrumador</i> <i>Dept. 5130</i>	245	<i>MODERADO</i>	26.4	26.7	<i>SI HUBO</i>
<i>Ayudante Fabricación Bandas Maquinas Gazwitt</i>	354	<i>PESADO</i>	25.2	25.0	<i>SI HUBO</i>
<i>Supernumerario Div B</i> <i>Dept. 4119</i>	243	<i>MODERADO</i>	27.3	26.7	<i>SI HUBO</i>
<i>Operador Hex Bead</i> <i>Div. B</i> <i>Dept. 4202</i>	348	<i>MODERADO</i>	24.5	26.7	<i>NO HUBO</i>

<i>Fabricante Aros Convencional y/o Radial Div. B Depto. 4202</i>	257	<i>MODERA DO</i>	24.5	26.7	<i>NO HUBO</i>
<i>Supernumerario Div. B Depto. 4202</i>	257	<i>MODERA DO</i>	27.5	26.7	<i>SI HUBO</i>

En la audiencia llevada a cabo en el juzgado de instancia el perito sustentó el dictamen en los siguientes términos:

*“(...) JUEZ: ¿Sírvase manifestar en qué documentos se basó usted para llevar a cabo el dictamen?*

*PERITO: Básicamente me basé en los documentos de la empresa Goodyear, en la carta de calor en la cual se especifican los cargos que el señor Wilmar ha desempeñado durante la permanencia en la empresa y en esa carta se menciona para cada cargo la WVGT, que es el calor de exposición para cada cargo, además para esa carta se especifica el tiempo para cada uno de ellos, en el cual el señor Wilmar se ha desempeñado. Igualmente tomé como referencia varias visitas que he efectuado a la compañía y he tenido mucha experiencia también en esos cargos desempeñados por el señor Wilmar. Además me entrevisté con el señor Wilmar, quien me hizo una exposición amplia y detallada del desempeño de cada uno de sus cargos. Min. 25:01.*

*JUEZ: ¿De dónde obtuvo la información de las funciones que afirma ejecutó el demandante en cada uno de los cargos por usted relacionados en el dictamen pericial?*

*PERITO: Las funciones las obtuve en entrevista practicada con el señor*

*Wilmar.*

*Haber... le aclaro, para realizar un estudio de altas temperaturas, básicamente nos basamos en dos variables.*

*Una, WVGT que es la que aparece en la carta de calor suministrada por la empresa.*

*Dos, y la otra es la carga térmica metabólica, para determinar la carga térmica metabólica, necesito conocer el cargo y, a su vez, descomponerlos en actividades, allí es como yo reconozco las funciones o las actividades que desempeñó el señor Wilmar para cada cargo. Min. 27:52.*

*(...)*

**JUEZ:** Ósea, *¿usted obtuvo esa información de lo que le dijo el señor Wilmar, en ningún momento tuvo algún documento en sus manos, en donde tuviera el manual de funciones que desempeñaba el señor Oscar Wilmar?*

**PERITO:** *Además de lo que dijo el señor Wilmar como le comenté al comienzo, la otra fuente de información es que he efectuado varias visitas a la empresa para los mismos cargos, entonces, ya tengo experiencia de cómo se hacen esos cargos. Min. 29:07*

**JUEZ:** *Sírvase informar si para la realización del dictamen, usted hizo visita física a la planta de Goodyear S.A.*

**PERITO:** *No hice la visita, pero tuve en cuenta las visitas hechas para otros cargos, para otros actores, que han efectuado demandas en otros juzgados y lo complementé con la entrevista del señor Oscar Wilmar Pérez. min. 30:11*

*(...)"*

Ante este dictamen y su sustentación, la Sala comparte la valoración que realizó la jueza de instancia, para considerar que el contenido del informe no es consistente para demostrar que el demandante estuvo en

exposición a altas temperaturas. Esto, porque el perito en la sustentación que realizó en audiencia pública en el juzgado de instancia que se transcribió anteriormente, indicó que el dictamen lo elaboró teniendo en cuenta otros informes que había realizado en el pasado para trabajadores de esa misma empresa, que no asistió a la empresa porque conoce muy bien cómo se realizan las actividades por la experiencia que ha tenido al realizar otras experticias. Lo cual, deja el informe sin piso objetivo por ser una experticia general que expone situaciones, que en consideración del perito, se aplican análogamente de otros trabajadores al caso del demandante, lo que no da credibilidad al contenido de la experticia, pues si fuera así llegaríamos a la conclusión que todos los trabajadores de Goodyear S.A. están expuestos a altas temperaturas y se obviaría la prueba pericial.

El perito y la apoderada apelante sostienen que la exposición a altas temperaturas es reconocida por la empresa con la cartas de calor que emitió a través del gerente de relaciones laborales y que obran en el expediente y con la carga térmica metabólica que calculó teniendo en cuenta las actividades, intensidad y horarios que le expresó el demandante mediante una entrevista.

La Sala considera que las cartas de calor emitidas por la empresa en la que expresan el índice temperatura WBGT no definen por sí solas la exposición que se pretende demostrar, pues es el mismo perito quien explica que esa temperatura debe analizarse con la carga térmica metabólica que se calcula teniendo en cuenta la posición, el tipo de trabajo, y el metabolismo basal, lo cual el perito calculó teniendo en cuenta lo que le dijo el demandante en una entrevista; sin embargo, cuando este Tribunal le solicitó al perito mediante el Auto No. 34 del 8 de marzo de 2022 que aportara la entrevista que sustenta el informe indicó que:

*“(...) me permito informar al despacho, que no tengo un formato previamente establecido para consignar la información obtenida de las entrevistas que sostuve con el Señor OSCAR WILMAR PÉREZ (sic) VELASQUEZ (sic), ya que toda esta información quedo (sic) consignada en el informe pericial presentado con la demanda.”*

Lo anterior para la Sala da cuenta que el informe pericial no tiene la capacidad de sustentar la exposición a altas temperaturas, pues la cartas de calor por sí solas no demuestran ello, tal y como lo explica el perito, y al elaborarse con lo dicho por el propio demandante, en principio daría lugar a indicar que a las partes no les es permitido elaborar sus propias pruebas, pero en este caso, al ser el demandante quien conoce el desarrollo de sus funciones podría haber servido la entrevista para la valoración de otras pruebas, sin embargo, al no existir soporte alguno de que tal entrevista se haya llevado a cabo no puede entrar el Tribunal a realizar ningún tipo de valoración sobre una entrevista que no aparece en el informe pericial, pues el informe lo que trae es la interpretación de lo que supuestamente escuchó el auxiliar de la justicia, máxime en el contexto de la explicación de este, que refiere que el informe lo realizó teniendo en cuenta otras experticias realizadas en el pasado porque en su sentir corresponden al mismo caso del demandante. Lo cual, definitivamente no da solidez y suficiencia al informe para concluir la exposición a altas temperaturas.

**b) certificación laboral emitida por la gerente de relaciones laborales de Goodyear S.A. el 29 de diciembre de 2014 visible a folio 29 del PDF1**

**GOOD YEAR**  
GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.  
DIVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS

**LA SUSCRITA GERENTE DE RELACIONES LABORALES**

**C E R T I F I C A**

*Que el señor OSCAR WILMAR PEREZ VELASQUEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16648494, laboró al servicio de la empresa desde el 17 de julio de 1987 hasta el 06 de mayo de 2000. Su último cargo desempeñado al momento de su retiro fue como AYUDANTE ANALISIS DE PRODUCTO.*

*Que durante toda la relación laboral la empresa cotizó cumplida e ininterrumpidamente al Régimen Integral de Seguridad social en pensiones, salud y riesgos profesionales.*

*Que el Fondo de Pensiones y la EPS al cual el Sr. Perez se encontraba afiliado al momento de su retiro era SKANDIA e INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, respectivamente.*

*Para constancia se firma en Yumbo hoy, 29 de diciembre de 2014.*

  
GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.  
Gerente de Relaciones Laborales  
JULIANA ARENAS CARDONA.  
Gerente de Relaciones Laborales (E)

**c) certificación laboral emitida por la gerente de relaciones laborales de Goodyear S.A. el 29 de diciembre de 2014 visible a folio 31 del PDF1**

**GOOD YEAR**  
GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.  
DIVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS

**LA SUSCRITA GERENTE DE RELACIONES LABORALES**

**C E R T I F I C A**

*Que el señor OSCAR WILMAR PEREZ VELASQUEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16648494, labora al servicio de la empresa desde el 15 de mayo de 2000.*

*Que durante toda la relación laboral la empresa ha cotizado cumplida e ininterrumpidamente al Régimen Integral de Seguridad social en pensiones, salud y riesgos profesionales.*

*Que La Administradora de Riesgos Laborales, el Fondo de Pensiones y la EPS al cual el Sr. Perez se encuentra afiliado es SURA, COLPENSIONES y CAFESALUD E.P.S respectivamente.*

*Para constancia se firma en Yumbo hoy, 29 de diciembre de 2014.*

  
GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.  
Gerente de Relaciones Laborales  
JULIANA ARENAS CARDONA.  
Gerente de Relaciones Laborales (E)

De estas certificaciones no es posible derivar que el demandante laboró expuesto a altas temperaturas, la primera refiere que el demandante inició a trabajar desde el 17 de julio de 1987 hasta el 6 de mayo de 2000, y en la segunda que trabaja en la empresa desde el 15 de mayo de 2000.

A continuación se valorarán las certificaciones o cartas de calor expedidas por la empresa, respecto de las cuales la apoderada del demandante indica que son suficientes para demostrar la exposición a altas temperaturas de su representado.

**d) certificación laboral que define extremos temporales oficio y temperatura, emitida por la gerente de recursos humanos de Goodyear S.A. el 17 de septiembre de 2014 visible a folio 33 del PDF1, folio 4 PDF11 y folio 3 PDF16 del cuaderno del Tribunal**

**GOOD YEAR**  
GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.  
DIVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS

LA SUSCRITA GERENTE SR. DE RECURSOS HUMANOS

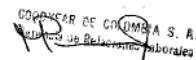
**CERTIFICA**

Que el Señor **OSCAR WILMAR PÉREZ VELASQUEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.648.494, laboró al servicio de la Compañía desde el 17 de julio de 1987 hasta el 06 de mayo de 2000.

Los oficios desempeñados por el citado señor desde su vinculación hasta la fecha de su retiro, fueron los siguientes:

DESDE	HASTA	OFICIO	TEMPERATURA
JUL 17-87	ENE 31-88	ASEADOR PLANTA	27.6 ° C WBGT
FEB 01-88	MAR 10-91	SUPERNUMERARIO DIV B	28.5 ° C WBGT
MAR 11-91	FEB 02-92	INSPECTOR EMPACADOR DE NEUMATICOS DPTO 56	28.5 ° C WBGT
FEB 02-92	FEB 28-93	FABRICANTE DE AIRBAGS DPTO 4402	31.1 ° C WBGT
MAR 01-93	SEP 06-98	CONTROL DE CANTIDADES DPTO 0860	27.5 ° C WBGT
SEP 07-98	MAY 06-00	AYUDANTE DE ANÁLISIS DE PRODUCTO DPTO 0021	27.5 ° C WBGT

Para constancia se firma en Yumbo hoy, 17 de septiembre de 2014.

  
COOPERATIVA DE COLOMBIA S.A.  
Sindicato de Trabajadores Laborales

MARÍA DEL PILAR RAMOS M.  
Gerente Sr. de Recursos Humanos

**e) certificación laboral que define extremos temporales oficio y temperatura, emitida por la gerente de recursos humanos de Goodyear S.A. el 17 de septiembre de 2014 visible a folio 35 del**

**PDF1, folio 5 PDF11 y folio 3 PDF16 del cuaderno del Tribunal**



**LA SUSCRITA GERENTE SR. DE RECURSOS HUMANOS**

**C E R T I F I C A**

Que el Señor **OSCAR WILMAR PEREZ VELASQUEZ** Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.648.494, labora al servicio de la Compañía desde el 15 de mayo de 2000.

Los oficios desempeñados por el citado señor desde su vinculación hasta la fecha, son los siguientes:

DESDE	HASTA	OFICIO	TEMPERATURA
MAY 15-00	MAY 05-02	INSPECTOR REVISOR DE LLANTA VULCANIZADA DPTO 5130	27.5 ° C WBGT
MAY 06-02	NOV 19-13	DESTETADOR REVISOR ARRUMADOR DPTO 5130	26.4 ° C WBGT
NOV 20-13	HASTA LA FECHA	AYUDANTE FABRICACIÓN BANDAS MAQUINA GAZWITI DPTO 41-19	25.2 ° C WBGT

Para constancia se firma en Yumbo hoy, 17 de septiembre de 2014.

  
GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.  
Gerencia de Relaciones Laborales  
**MARIA DEL PILAR RAMOS M.**  
Gerente Sr. de Recursos Humanos

**f) certificación laboral que define extremos temporales oficio y temperatura, emitida por la gerente de recursos humanos de Goodyear S.A. el 30 de abril de 2019 visible a folio 6 PDF11 y folio 5 PDF16 del cuaderno del Tribunal**



LA SUSCRITA GERENTE SR. DE RECURSOS HUMANOS

C:\Users\

**C E R T I F I C A**

Que el Señor **OSCAR WILMAR PÉREZ VELASQUEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.648.494, laboró al servicio de la Compañía desde el 15 de mayo de 2000.

Los oficios desempeñados por el citado señor desde su vinculación son los siguientes:

DESDE	HASTA	OFICIO	TEMPERATURAS
May 15 - 2000	May 05 - 2002	Inspector revisor de Llanta Vulcanizada Dpto. 5130	25.8°C WBGT
May 06 - 2002	Nov 19 - 2013	Destetador Revisor Arumador Dpto. 5130	25.9°C WBGT
Nov 20 - 2013	Nov 17 - 2014	Ayudante Fabricación Bandas Máquina Gerifalte Dpto. 4119	27.3°C WBGT
Nov 18 - 2014	May 19 - 2015	Supernumerario Div. B. Dpto. 4119	27.3°C WBGT
May 20 - 2015	May 22 - 2017	Operador Hex Bead Div. B Dpto. 4202	24.5°C WBGT
May 23 - 2017	Jun 06 - 2018	Fabricante Armas Convencional y/o Radial Div. B Dpto. 4202	24.5°C WBGT
Jun 07 - 2018	Presenta la fecha	Supernumerario Div. B. Dpto. 4202	Ambiente controlado

Para constancia se firma en Yumbo hoy, 30 de abril de 2019

  
MARIA DEL PILAR RAMOS M.

Gerente Sr. de Recursos Humanos



**g) certificación laboral que define extremos temporales, oficio, temperatura, carga metabólica y de trabajo por hora, emitida por la gerente de relaciones laborales de Goodyear S.A. el 4 de abril de 2022 visible a folios 7 y 8 del PDF16 del cuaderno del Tribunal**

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ÓSCAR WILMAR PÉREZ VELÁSQUEZ CONTRA  
COLPENSIONES. INTEGRADO EN LITIS: GOOD YEAR S.A.

**EL SUSCRITO GERENTE DE RELACIONES LABORALES  
CERTIFICA**

Que el Señor **ÓSCAR WILMAR PÉREZ VELÁSQUEZ** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 18.848.454, labora al servicio de la compañía desde el 15 de mayo de 2000.

Los oficios desempeñados por el citado señor desde su vinculación hasta la fecha son los siguientes:

DESDE	HASTA	OFICIO	TIEMPO	ESTADO	Pendiente	CARRERA DE TRABAJO: Supervisado-Perse- naje social	Regimen Trabajo Básico (F.I.)	
May 15-2000	May 15-2002	Asistente Jefe de Lanta Huberizado Oficio 520	25.4	28.5	301	200	Urgen	100% Trabajo
May 26-2002	May 19-2002	Supervisor Trabajos Encuadre Oficio 510	25.4	28.5	301	200	Urgen	100% Trabajo
May 25-2002	May 17-2006	Asistente Fabricante Bandas Plastico Oficio 470	28.2	29.5	300	94	Urgen	100% Trabajo
May 15-2004	May 19-2004	Supervisor Oficio 5 Oficio 470	27.3	27.5	300	94	Planned	100% Trabajo
May 23-2005	May 23-2007	Operario Reparador Oficio 420	24.5	26.5	300	200	Urgen	100% Trabajo
May 23-2007	Jun 06-2008	Asistente Area Control de la Oficio 4 Oficio 420	26.5	29.5	300	200	Urgen	100% Trabajo
Jun 07-2008	Actual fecha Supervisor Oficio 4 Oficio 420		29.2	29.5	300	94	Planned	100% Trabajo

Al respecto de los cargos ejercidos por el señor Pérez, debemos señalar que Goodyear de Colombia S.A. ha evaluado cuantitativamente (matriz de riesgos) y cuantitativamente (mediciones ocupacionales e individuales) el agente de riesgo físico - temperaturas extremas por calor desde los años 1967 a 2021, resultando como conclusión que no se tiene la virtud de generar un riesgo relevante para su salud por exposición a temperaturas extremas en los cargos ejercidos.

También se resalta que el señor Pérez no tuvo ni tiene exposición ocupacional a estrés térmico (calor) de forma permanente durante su jornada laboral, acorde a las actividades descritas para el cargo, se puede entender que, en los cargos ejercidos, se presentan actividades en las cuales no están expuestos a temperaturas de forma directa por lo cual estos tiempos cumplen con períodos de recuperación. Por ello se cuenta con la evidencia suficiente para determinar que la exposición no es continua ni permanente. Adicional como se menciona las mediciones con las cuales cuenta la empresa a lo largo de la historia tiene la certeza que los controles ejercidos en los diferentes procesos han disminuido el riesgo.

JULIA INZ CAAU - TELF: 80 88 481 - 867 863.004.855-9 - FABRICA Yumbo- Calle 14 # 010-28  
VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA.

GOODYEAR

**GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.  
DIVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

De acuerdo con la historia laboral a historia médica ocupacional de las personas que conforman los cargos ejercidos también por el señor Pérez, no se ha reportado en ningún momento síntomas y signos de deshidratación, atragantamiento de piel, desmayos y mucho menos golpe de calor, entre otros, producto de la exposición a altas temperaturas, demostrando que el estado de salud no se ha afectado ni presentado disminución en la expectativa de vida saludable por esta condición laboral.

Dicho lo anterior teniendo como referencia los elementos de análisis descritos en el contexto legal (Decreto 2400 de 1979, Decreto 1607 de 2002, Decreto 2083 de 2003, Decreto 2808 de 2014) y sustentados en el marco técnico de referencia Nacional e Internacional, para determinar exposición a temperaturas extremas por exposición a calor y comprendido con los TLV's de la Conferencia Americana de Higiene Industrial del Gobierno (ACSH), Índice WBGT y con las dos condiciones descritas en el decreto 2083 de 2003:

-Que el riesgo por su propia naturaleza represente una disminución de la expectativa de vida saludable del trabajador.  
-Que la Exposición sea continua y permanente.

Por lo anterior descrito y ampliamente demostrado en la tabla relacionada, ninguna de las dos condiciones se cumple, por tanto, no habrá derecho a pensión especial por exposición a altas temperaturas para el señor Pérez.

Por tanto, no se dan los presupuestos del sistema especial de pensiones para que se genere en la compañía la obligación de realizar cotizaciones al sistema general de pensiones en la modalidad de prima media con prestación definida, en tanto el decreto 2808 de 2014 establece permanentemente una exposición permanente con la consecuente disminución de la expectativa de vida y ello no se da en el proceso objeto a análisis.

Con la información presentada queda demostrado que la empresa ha sido diligente y cuidadosa de la salud de los trabajadores, que cuenta con un programa de Gestión en salud y seguridad en el trabajo y que ha implementado medidas de control, tanto en el proceso (camión de maquinaria), como en las condiciones de trabajo y entrega de EPP además de la capacitación, entrenamiento y seguimiento a las condiciones de salud.

Por último, la Administradora de Riesgos Laborales a la cual nos encontramos afiliados certifica que de acuerdo con el Decreto 1607 del 2002, que la empresa se encuentra clasificada de acuerdo con su actividad económica en riesgo II Alto Riesgo, que no implica Trabajo de alta riesgo de acuerdo con el Decreto 2080 del 2003 y Ampliado en tiempo de vigencia por el Decreto 2808 de 2014.

Para constancia se firma en Yumbo hoy, 04 de abril de 2022

GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.  
División de Recursos Humanos  
JORGE EDUARDO PERDOMO  
Gerente de Relaciones Laborales

Como se puede ver, estas certificaciones son documentos declarativos, que fueron expedidos por el gerente de recursos humanos y de relaciones laborales de Goodyear de Colombia S.A. y en ellos se certifica que Oscar Wilmar Pérez Velásquez ha laborado desde el 17 de

julio de 1987 hasta el 6 de mayo de 2000 y desde el 15 de mayo de 2000 hasta la fecha, en diferentes cargos con la temperatura WBGT.

De la lectura de estas certificaciones por sí solas no es posible inferir que esas temperaturas referidas resulten excesivas o cuál fue el tiempo de exposición a las mismas, ni su frecuencia. De hecho, en el dictamen rendido y en la sustentación verbal realizada por el ingeniero auxiliar de la justicia explica que para determinar si un trabajador está expuesto a condiciones de alto riesgo durante el desempeño de un cargo, es necesario realizar un estudio al puesto de trabajo, teniendo en cuenta dos variables: el índice WBGT que es la información que consta en estos documentos y la carga térmica metabólica, para lo cual se requiere conocer las funciones del cargo, su descomposición en funciones y la cuantificación de las actividades, para lo cual, es necesario acudir a fuentes primarias como la observación y entrevistas y secundarias como los documentos e investigación, datos con los que no se cuenta en las referidas certificaciones, y como se dijo antes, tampoco las contiene el informe pericial, pues a pesar de que en él se indicó que se basó en esas fuentes, en realidad no hay ningún soporte de ello, lo que desvirtúa el contenido del informe.

En un asunto similar al aquí planteado, dirigido contra el ISS, en el que un trabajador de *Goodyear de Colombia S.A.*, solicitó el reconocimiento de la pensión especial de vejez por exposición a altas temperaturas, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL2456 de 2018 respecto a la valoración de las cartas de calor antes referidas, indicó que por sí solas no son pruebas suficientes para definir la exposición a altas temperaturas del trabajador así:

*“d. Certificación expedida por Goodyear de Colombia S.A. en el que constan los extremos temporales, oficio y temperatura con el índice °C WBGT (f.º 35)*

*Es un documento declarativo emanado de tercero no apto en casación. Pero de llegar a valorar se encontraría que fue expedido por el gerente de relaciones laborales de Goodyear de Colombia S.A. y en él se certifica que Luis Carlos Perdomo, laboró desde el 11 de octubre de 1977 hasta el 5 de mayo de 1996, en los cargos de supernumerario y fabricante de llantas de auto, en una temperatura de 28.5 °C WBGT y 28.5°C WBGT, respectivamente.*

*Sin embargo, de su lectura asilada no es posible inferir que esas temperaturas referidas resulten excesivas o cuál fue el tiempo de exposición a las mismas ni su frecuencia, por lo que no es posible deducir de ese documento un presunto error del Tribunal al concluir que esa circunstancia no se había acreditado en el proceso. De hecho, en el dictamen rendido por la ingeniera auxiliar de la justicia que, a juicio del actor, refleja la realidad de sus circunstancias laborales, explica que para determinar si un trabajador está expuesto a condiciones de alto riesgo durante el desempeño de un cargo, es necesario realizar un estudio al puesto de trabajo, teniendo en cuenta dos variables: el índice WBGT que es la información que consta en este documento y la carga térmica metabólica, para lo cual se requiere conocer las funciones del cargo, su descomposición en funciones y la cuantificación de las actividades, para lo cual, fue necesario acudir a fuentes primarias -observación y entrevistas- y secundarias -documentos e investigación- datos con los que no se cuenta en la referida certificación (f.º 79 y 80).”*

Como ha quedado dicho, las certificaciones o cartas de calor que ha expedido Goodyear S.A. no dan cuenta de la exposición a altas temperaturas, pues los índices de temperatura expuestos en las certificaciones deben analizarse de cara a la carga térmica metabólica que no se ha demostrado en este caso, por ser insuficiente el informe pericial.

Finalmente, quedan para valorar los documentos aportados por Goodyear S.A. referente a las constancias de entrega de elementos de protección y las profesiogramas que describen puesto de trabajo, actividades e identificación del riesgo del puesto de trabajo:

**h) constancias de entrega de elementos de protección visibles a folios 9 - 16 del PDF16 del cuaderno del Tribunal.**

De estas constancias no se deriva ninguna conclusión sobre la exposición a altas temperaturas, los elementos de protección entregados corresponden a protectores de oídos y gafas.

**i) profesiogramas que describen puesto de trabajo, actividades e identificación del riesgo del puesto de trabajo folios 23-36 del PDF16 del cuaderno del Tribunal.**

Estos documentos contienen la descripción de las actividades para los cargos: fabricante de aros departamento 42, operador de aros departamento 42, operario supernumerario división B, ayudante fabricación de bandas, operario destetador de llantas, operario arrumador de llantas y operario revisor departamento 513, en estos cargos se indica que la exposición a altas temperaturas es de riesgo bajo, y de riesgo medio para el operario revisor departamento 513.

Los profesiogramas aportados tampoco dan cuenta de la exposición a altas temperaturas.

Así las cosas, de las pruebas que obran en el expediente se concluye que la falta de ilustración respecto a varios de los aspectos que en este caso permitirían establecer con certeza si el actor estuvo expuesto a altas temperaturas, en las condiciones mínimas requeridas para acceder a una pensión especial de vejez, conduce a confirmar la sentencia absolutoria apelada.

Costas en esta instancia a cargo de la parte demandante y a favor de COLPENSIONES. Inclúyase en la liquidación de esta instancia la suma

equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente, como agencias en derecho.

## **VII. DECISIÓN**

Sin más consideraciones, la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia absolutoria No. 130 del 2 de junio de 2020, proferida por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali.

**SEGUNDO: COSTAS** en esta instancia a cargo de la parte demandante y a favor de COLPENSIONES. Inclúyase en la liquidación de esta instancia la suma equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente, como agencias en derecho.

Esta providencia queda notificada y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente de su publicación en el portal web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-002-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, así se termina. Intervinieron los Magistrados,

  
**GERMÁN VARELA COLLAZOS**



MARY ELENA SOLARTE MELO



ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Firmado Por:

German Varela Collazos  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 002 Laboral  
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05f818ed8f37ca2eccd14ffe0a1e5a8cc1ecbeeca39363e648f071910da2ec29

Documento generado en 01/07/2022 03:46:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>